

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que la parte demandante aporta constancia de mensaje de datos enviado al llamado en garantía ANDRÉS FELIPE GRISALES FRANCO el día 8 de octubre de 2021, al correo electrónico andresfg\_2@hotmail.com.

Sírvase proveer.

Manizales, 27 de octubre de 2021.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
SECRETARIO**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA promovido por la señora DANIELA GRISALES MATEUS y otros contra COSMITET LTDA y otros, revisado el expediente, y previo a resolver sobre las notificaciones que refiere se efectuó al llamado en garantía ANDRÉS FELIPE GRISALES FRANCO, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a COSMITET LTDA a fin de que allegue, dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación de esta providencia, constancia de que el iniciador recibió acuse de recibo del mensaje de datos remitido al llamado en garantía ANDRÉS FELIPE GRISALES FRANCO el día 8 de octubre de 2021, mediante los cuales se buscó realizar la notificación del auto admisorio de la demanda.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-420-20201, según la cual el Decreto 806 de 2021 introdujo unas modificaciones transitorias al régimen ordinario de notificación personal de providencia judiciales, y declaró EXEQUIBLE el artículo 8 de dicho Decreto, salvo el inciso 3 que se declare **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**, *“en el entendido que el término allí dispuesto -de traslado-comenzará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

**SEGUNDO: REQUERIR** a COSMITET LTDA a fin de que, dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación de esta providencia, atienda el requerimiento efectuado por el Despacho mediante providencia del 30 de septiembre de 2021 (Expediente Digital / C03 / 04Cuaderno3AutoAdmiteLlamamientoGarantiaAndresFelipeGrisales), específicamente en la exigencia prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021, que en lo pertinente dispone: *El interesado afirmará bajo la gravedad*

*del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.  
MANIZALES CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El auto anterior se notifica en el  
Estado electrónico del 28/OCT/2021*

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
Secretario**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **0a7b68fb8e567d0e31a556c41c7fcb1e327b88116053c1ccccba33f2146efb44**

Documento generado en 27/10/2021 04:08:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>